SINDICATO ALTERNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES

(SATINBAL)

"RESPETO, TOLERANCIA Y LIBERTAD"

ESTATUTOS

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
O.D.F.
EXPEDIENTE
VO

SATINBAL

Ciudad de México, enero, 2020

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El campo educativo-cultural se basa en la realidad social e histórica de nuestro país y el estado debe responsabilizarse de proporcionar a la población el acceso a los bienes y servicios de los mismos, educación artística, acceso a museos y actividades culturales, etc. Así como garantizar la libertad de expresión, el respeto a la identidad multicultural nacional y el libre acceso a la información. Los integrantes de esta organización sindical retomamos la lucha en la defensa del patrimonio cultural nacional y manifestamos nuestro compromiso con los siguientes principios:

1. La defensa del patrimonio cultural y natural de la nación y de carácter público.

2. Reafirmamos la vocación democrática de las organizaciones sindicales participantes, vinculando las luchas y actividades de los trabajadores del sector educativo-cultural, con otros sectores sociales con el firme compromiso de alcanzar un estado de justicia social.

3. Defendemos una práctica orientada, por el respeto a los principios de ética profesional y de libertad de conciencia, que contribuya a la formación educativa y cultural de todos los habitantes, afirmando y defendiendo el ejercicio de la auténtica libertad de expresión y el derecho a la información.

Principios Básicos de la Democracia Sindical

1. **Autonomía de gestión.** Perspectiva orgánica y de acción, con la capacidad de definir sus propias características, elaborar sus estatutos, elegir a los cuadros representativos, fijar los objetivos inmediatos y los de largo plazo, decidir las medidas a emplear y ejecutarlas sin ninguna interferencia de otra organización y la independencia económica del sindicato, requisito indispensable para que los anteriores aspectos sean efectivos.

2. **Independencia de la actuación.** Mantener y defender su absoluta independencia frente a cualquier injerencia o control de otras organizaciones sindicales ya que este sindicato ni depende ni dependerá, ni actuará bajo los

criterios ni del Estado, ni de partidos, ni de ninguna otra institución de cualquier tipo. Sólo depende y actuará por mandato de sus afiliados.

3. **Horizontalidad.** Las decisiones y las acciones de lucha se deciden en asamblea, entre todos los afiliados. No hay jefes ni dirigentes y los cargos son elegidos por asamblea y depuestos por esta si así se decide.
   Estos cargos representan a la asamblea, no pueden tomar decisiones por su cuenta. Solidaridad, fraternidad y apoyo mutuo son sus pilares.

4. **Revocación de mandato.** La revocación de mandato es un derecho de los trabajadores por medio del cual pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un representante sindical, debe ser un instrumento de control y un mecanismo de democracia directa.

5. **Transparencia.** Los trabajadores tienen derecho a elegir democráticamente a sus representantes mediante el voto libre y secreto así como decidir voluntaria y libremente sobre su incorporación o no al sindicato, a saber que destino tienen las cuotas que pagan y a participar de las decisiones que se toman en su administración. Los trabajadores también deben tener derecho, cuando lo soliciten, a acceder a las cuentas del sindicato.

6. **Rendición de cuentas.** Los representantes a todos sus niveles deben rendir cuenta detallada de la administración del patrimonio sindical a los afiliados al sindicato. Esta obligación no es dispensable, está contenida en el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO I

Denominación, Domicilio, Objetivo y Duración

Artículo 1

Conforme a lo estipulado en el artículo 365 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, de Aplicación supletoria, y con el acta constitutiva de fecha 31 de enero del 2020 se crea en la Ciudad de México, el **SINDICATO ALTERNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES,** su conmemoración será el día 31 de enero inmediato a la fecha de constitución, sus siglas son **SATINBAL** y su lema será:

¨RESPETO, TOLERANCIA Y LIBERTAD¨

Artículo 2

El **SINDICATO ALTERNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES** es una organización que se integra con todas las trabajadoras y trabajadores que laboren para el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura que así lo deseen, siempre y cuando no desempeñen funciones de confianza, independientemente de la duración de su relación laboral.

Artículo 3

El domicilio legal del Sindicato será el ubicado en la Ciudad de México; sin perjuicio de que pudiera establecer otro domicilio en cualquiera de las entidades federativas.

Artículo 4

La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelto conforme a las finalidades de los presentes estatutos.

Artículo 5

El **SINDICATO ALTERNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES** tiene como objetivos:

1. Fortalecer la materia de trabajo que conlleva a la mejora laboral de los trabajadores.
2. Realizar las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos laborales adquiridos por los trabajadores del instituto Nacional de Bellas Artes y

Literatura y homologar e incrementar las prerrogativas que las diversas leyes, disposiciones y convenios les otorguen.

3. Fomentar la educación sindical de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
4. Defender la autonomía de las instituciones de educación-cultura y luchar por la democratización de la enseñanza, así como el fortalecimiento la ampliación de los derechos humanos en la materia.
5. Realizar todas las acciones que, de acuerdo a los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo y las leyes aplicables garanticen la formación técnica y superación profesional de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
6. Establecer relaciones con todos los sindicatos independientes y democráticos, así como con todos los movimientos populares del país e intercambiar experiencias.

Artículo 6

Para el óptimo cumplimiento de sus fines, el Sindicato adopta la forma democrática, su organización y funcionamiento se determinarán con base en las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 7

El **SINDICATO ALTERNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES** se constituye en términos del artículo 68* de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado.

Artículo 8

Para los efectos de este ordenamiento se denominará:

a) Estatutos: A los estatutos del **SINDICATO ALTERNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES.**
b) Sindicato: Al **SINDICATO ALTERNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES**
c) Trabajadores: A las y los trabajadores que prestan sus servicios como personal de base a en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
d) LFTSE: A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
e) ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
f) Ley del ISSSTE: A la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
g) TFCA: Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

h) CGT: A las Condiciones Generales de Trabajo

i) Las demás instituciones, disposiciones y autoridades que se invoque se les dominará por su propio nombre.

Artículo 9

Todos los acuerdos derivados de los Estatutos y la LFTSE serán de cumplimiento obligatorio para todos los agremiados del Sindicato.

Artículo 10

En el seno del Sindicato, todos los agremiados sin distinción alguna gozarán de los mismos derechos al cumplir con las disposiciones estatutarias, de tal manera que quienes no cumplan con sus obligaciones gremiales no podrán reclamar los derechos que de estos estatutos emanan.

CAPÍTULO II

De las Condiciones de Admisión de Miembros del Sindicato

Artículo 11

Para los ingresos al Sindicato no se hará distinción alguna en razón de sexo, raza, nacionalidad, preferencias sexuales, capacidades diferentes, ideas políticas o religiosas, sobre la base de respeto a los principios democráticos constitucionales y los derechos humanos laborales.

Artículo 12

Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

1. Ser trabajador activo al servicio del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
2. Ser mayor de dieciséis años.
3. No tener ningún impedimento legal para asociarse
4. No ser representante del patrón ni estar comprendido en algunos de los conceptos de empleado de confianza a que se refieren los artículos 9*, 11*, 183* y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 13

1. Se consideran agremiados al Sindicato: Los que soliciten y obtengan el ingreso al Sindicato, de conformidad con las normas contenidas en los presentes estatutos.

2. Todos los trabajadores actualmente de base: Administrativos, técnicos y manuales que lo soliciten por escrito mediante la cédula correspondiente. Los trabajadores jubilados o pensionados del Instituto Nacional de Bellas Artes no perderán su calidad de afiliados al Sindicato.
3. La afiliación al Sindicato es personal y voluntaria, cualquier afiliado podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito la voluntad de hacerlo, sin que ello afecte su situación laboral.

Artículo 14

Seguirán siendo miembros activos los que perteneciendo al Sindicato que desempeñen una comisión sindical, así como aquellos que habiendo sido separados de su empleo sin causa justificada dejarán de laborar para el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y hubieran iniciado demanda de reinstalación ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III

Obligaciones y Derechos de las y los Afiliados

ARTICULO 15

Son derechos de todo afiliado al Sindicato:

a. Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido e los presentes estatutos
b. Ser representado y defendido por el Sindicato en los conflictos laborales individuales o colectivos que le afecten, ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.
c. Disfrutar de todos los derechos y todas las prestaciones económicas y sociales derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo, de convenios, reglamentos y de los presente Estatutos.
d. Presentar por escrito a los órganos de deliberación y resolución del Sindicato y a las comisiones de trabajo existentes iniciativas que tiendan a la superación de los trabajadores y del Sindicato.
e. Exponer y defender libremente sus ideas y difundirlas en las diferentes publicaciones del Sindicato.
f. Exigir a los diferentes órganos sindicales y a las comisiones de trabajo el correcto desempeño de sus funciones y solicitar los informes que considere convenientes.
g. Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de los presentes Estatutos, las irregularidades observadas en el desempeño de

las funciones de sus representantes y del Sindicato en general; así como las violaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y a los presentes Estatutos.

h. Normar defensor o defenderse por sí mismo cuando hayan de ser juzgados por el órgano sindical correspondiente

i. Solicitar a cualquiera de los órganos de deliberación y resolución del Sindicato las auditorías que se consideren convenientes, invocando los principios de transparencia y rendición de cuentas, con el fin de garantizar el derecho a la información, así como de integrarse al trabajo de las comisiones que para el efecto se determinen.

Artículo 16

Son obligaciones de todo afiliado:

a. Aportar sus cuotas ordinarias y extraordinarias, que le serán descontadas por la dependencia donde labora directamente de su cheque quincenal. En caso de que no le sea aplicado el descuento correspondiente en cualquier quincena, deberá dar aviso al Sindicato para que se realice el trámite necesario. Quedan exentos de esta obligación los trabajadores jubilados o pensionados, conforme al Artículo 13 del presente estatuto.

b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, las decisiones y los acuerdos de los diferentes órganos sindicales.

c. Aportar su cooperación intelectual y material para el logro de los objetivos del Sindicato y promover su consolidación.

d. Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos sindicales, así como a los actos en que participe o promueva el propio Sindicato.

e. Tratar todos sus asuntos laborales a través de los órganos sindicales y conformo a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y en los presentes Estatutos.

f. Desempeñar con eficacia y lealtad los cargos y comisiones que le sean conferidos y rendir de acuerdo a los presentes Estatutos los informes que le sean solicitados.

g. Cooperar con los diferentes órganos sindicales; así como, facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas.

h. Dar aviso por escrito al Sindicato cuando se suspenda unilateralmente por la dependencia el descuento de las cuotas sindicales.

i. Contribuir al fortalecimiento interno y externo del Sindicato participando activamente en las labores y actos del mismo, denunciando cualquier violación a los presentes Estatutos, y/o a las Condiciones Generales de Trabajo.

j. No afiliarse a otra organización sindical o asociación gremial contraria a los principios, objetivos e intereses del Sindicato dentro del Instituto Nacional de Bellas Artes.

CAPÍTULO IV

Motivos y Procedimientos de Expulsión y Sanciones Disciplinarias

Artículo 17

Para decidir respecto a cualquiera de las sanciones marcadas en los presentes Estatutos, previamente se oirá la defensa del trabajador acusado, en el entendido de que si es citado y no comparece al órgano sindical que lo convoque, se resolverá con la información y datos que se tengan por escrito y con nombre y firma autógrafa, ordenado en un expediente foliado.

Artículo 18

El procedimiento específico a que se sujetará para investigar y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, estarán contenido en un Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General debiendo ser publicado a efecto de que los trabajadores tengan conocimiento del mismo.

Artículo 19

Se aplicarán las sanciones y medidas disciplinarias estipuladas en el artículo 20 a los órganos o integrantes del Sindicato cuando se compruebe que hubo:

a. Violación o incumplimiento de las Estatutos.
b. Violación o incumplimiento de los acuerdos sindicales
c. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones.
d. Desarrollo de actividades contrarias al Sindicato.

Artículo 20

Para preservar o fortalecer lo establecido en la Declaración de Principios, los acuerdos sindicales y obligaciones derivadas de los Estatutos, se disponen las siguientes medidas disciplinarias:

a. Amonestación verbal
b. Amonestación escrita
c. Destitución del cargo sindical
d. Suspensión temporal de los derechos sindicales

e. Expulsión del Sindicato

Artículo 21

Son causas que ameritan amonestación verbal a cualquier afiliado al Sindicato las siguientes:

a. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
b. Incumplimiento injustificado en el desempeño de alguna comisión específica asignada por cualquiera de los órganos del Sindicato.
c. Uso de lenguaje ofensivo contra cualquier integrante del Sindicato en lo que toca a asuntos sindicales
d. Conducta indisciplinada en cualquier acto del Sindicato

Artículo 22

Son causas que ameritan amonestación escrita a cualquier afiliado al Sindicato, la reincidencia de alguna de las causas señaladas en el artículo 20 o el incurrir en cualquiera de las siguientes:

a. Presencia en cualquier acto del Sindicato en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no prescritas medicamente.
b. Conducta indisciplinada en actos en que se lleve la representación del Sindicato.
c. Uso de lenguaje difamatorio en contra de integrantes del Sindicato en lo que toca a asuntos sindicales.
d. Realización de acciones que entorpezcan el desarrollo de las actividades sindicales. Estas no incluyen actos que reivindiquen derechos sindicales.

Artículo 23

Son causas que ameritan la destitución del cargo sindical:

a. Incumplimiento injustificado y sistemático de las obligaciones asignadas al cargo en los Estatutos o por los acuerdos sindicales.
b. Abuso o usurpación de funciones en cargo sindical.
c. Desobediencia a los acuerdos tomados en los diferentes órganos del Sindicato.
d. Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos asignados al cargo.
e. Aceptación o petición de gratificaciones por realizar funciones propias del cargo.
f. Utilización en beneficio propio o de terceros, de las funciones propias del cargo.
g. Ejercicio de funciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no prescritas medicamente.

h. Faltar tres días consecutivos o cuatro no consecutivos en el término de 30 días a realizar los trabajos que le han sido asignados por el Sindicato. Las personas sancionadas en los términos de este artículo, no podrán ser electas para ningún cargo sindical durante los dos años siguientes a la fecha en que la sanción entre en vigencia.

Artículo 24

La suspensión de derechos sindicales hasta por un año a cualquiera de los afiliados al Sindicato por las siguientes causas:

a. Utilización de la información o de asuntos sindicales contra los fines del Sindicato. En caso de ocupar algún cargo sindical, se procederá a la sustitución automática.
b. Usurpación de funciones
c. Dos amonestaciones escritas en el lapso de un año.
d. Cometer fraude en cualquiera de los procesos de elección o de consulta interna del Sindicato. En caso de ocupar cargo sindical se procederá a la destitución automática.
e. Desobediencia a los acuerdos tomados en los diferentes órganos del sindicato.
f. Intento de soborno
g. Participación en soborno comprobado, En estos casos la suspensión se aplicará tanto al que soborna como a quien acepta el soborno
h. Ostentación como representante del Sindicato sin autorización exprese de los órganos que correspondan.
i. Compra y venta por parte de los representantes del Comité Ejecutivo, comprobados, de una firma para recomendar algún candidato de ingreso a una plaza de base. En este caso la persona recomendada perderá definitivamente el derecho a ingresar o si ya se encuentra laborando, se le aplicará la sanción contemplada en este artículo.
j. Sabotaje abierto que provoque entorpecimiento de la actividad sindical. Cuando se aplique la suspensión de derechos sindicales; el tiempo que dure contará para efectos de antigüedad sindical.

Artículo 25

Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato a cualquiera de sus afiliados las siguientes:

a. Actos de traición, entendiéndose como tales los que se realicen en colusión con autoridades o cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que causare al Sindicato perjuicio grave.

4. Asamblea Local de Centros de Trabajo

b) Órganos de Coordinación y Ejecución

1. Comité Ejecutivo Nacional
2. Delegados Sindicales
3. Comisión Interna de Asuntos Laborales

ÓRGANOS DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN

ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 34

La Asamblea General Nacional es el Órgano Superior de Gobierno Sindical es un órgano deliberativo, propositivo y resolutivo.

Artículo 35

La Asamblea General Nacional será carácter Ordinario, Extraordinario o Informativo, siendo los trabajadores que conforman el Sindicato los que tomarán las decisiones debiendo acatar los acuerdos que de ella emanen.

1. El quórum de la Asamblea General Nacional quedará constituido por al menos la mitad más uno del padrón de trabajadores del Sindicato.
2. Los acuerdos de la Asamblea General Nacional serán válidos por mayoría simple (50+1)
3. La Asamblea General Nacional sesionará por lo menos tres veces al año y la Asamblea General Nacional Extraordinaria se realizará cuando sea necesario. En ambos casos las convocatorias se emitirán por el Comité Ejecutivo Nacional.
4. La Asamblea General Nacional será presidida por un presidente, miembro del Comité Ejecutivo Nacional mismo que se coordinará con una mesa de debates conformada por tres trabajadores sindicalizados (1 secretario y dos escrutadores) asistentes a la propia Asamblea General Nacional, electos al principio de la asamblea.
5. La Asamblea General Nacional tendrá facultades para deliberar y proponer sobre los asuntos de los trabajadores pertenecientes al Sindicato, así como la situación general que guarda el Sindicato.

CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 36

El Congreso Nacional de Delegados podrá ser Ordinario y/o Extraordinario con la finalidad de llevar acabo discusiones, con delegados o representantes de cada centro de trabajo que conforman el Sindicato, de temas generales que den la dirección política para llevar a cabo acciones de beneficio para toda la base

Artículo 30

Cuando se trate de un caso que amerite expulsión del Sindicato, el procedimiento se adjuntará a las siguientes normas:

a. La Asamblea General se reunirá para el sólo efecto de conocer la expulsión
b. El procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la Asamblea General correspondiente.
c. Al trabajador afectado le será escuchada su defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.
d. La asamblea General conocerá tanto las pruebas que sirvan de razón para aplicar el procedimiento de expulsión, como las que ofrezca el afectado.
e. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
f. La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de afiliados al Sindicato.
g. La expulsión sólo podrá decretarse para los casos expresamente consignados en los presentes Estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Artículo 31

Las sanciones o faltas no comprendidas en este capítulo serán resueltas por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

De la Estructura Organizativa Sindical

Artículo 32

Todos los representantes del Sindicato, cualquiera que sea su nivel de representación o dirección, serán responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos de su cargo de acuerdo con lo establecido por los presentes Estatutos.

Artículo 33

Los órganos de gobierno del Sindicato serán:

a) Órganos de Deliberación y Resolución
1. Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria
2. Congreso Nacional de Delegados Ordinario y/o Extraordinario
3. Pleno de Delegados Ordinario y/o extraordinario

4. Asamblea Local de Centros de Trabajo

b) Órganos de Coordinación y Ejecución

1. Comité Ejecutivo Nacional
2. Delegados Sindicales
3. Comisión Interna de Asuntos Laborales

ÓRGANOS DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN

ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 34

La Asamblea General Nacional es el Órgano Superior de Gobierno Sindical es un órgano deliberativo, propositivo y resolutivo.

Artículo 35

La Asamblea General Nacional será carácter Ordinario, Extraordinario o Informativo, siendo los trabajadores que conforman el Sindicato los que tomarán las decisiones debiendo acatar los acuerdos que de ella emanen.

1. El quórum de la Asamblea General Nacional quedará constituido por al menos la mitad más uno del padrón de trabajadores del Sindicato.
2. Los acuerdos de la Asamblea General Nacional serán válidos por mayoría simple (50+1)
3. La Asamblea General Nacional sesionará por lo menos tres veces al año y la Asamblea General Nacional Extraordinaria se realizará cuando sea necesario. En ambos casos las convocatorias se emitirán por el Comité Ejecutivo Nacional.
4. La Asamblea General Nacional será presidida por un presidente, miembro del Comité Ejecutivo Nacional mismo que se coordinará con una mesa de debates conformada por tres trabajadores sindicalizados (1 secretario y dos escrutadores) asistentes a la propia Asamblea General Nacional, electos al principio de la asamblea.
5. La Asamblea General Nacional tendrá facultades para deliberar y proponer sobre los asuntos de los trabajadores pertenecientes al Sindicato, así como la situación general que guarda el Sindicato.

CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 36

El Congreso Nacional de Delegados podrá ser Ordinario y/o Extraordinario con la finalidad de llevar acabo discusiones, con delegados o representantes de cada centro de trabajo que conforman el Sindicato, de temas generales que den la dirección política para llevar a cabo acciones de beneficio para toda la base

trabajadora, la dinámica y temario será determinado previamente a su realización por la Asamblea General Nacional, el cual podrá ser propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional y/o Delegados de Centros de Trabajo pero aprobado o modificado por la Asamblea General.

Artículo 37

Al Congreso Nacional de Delegados deberá asistir el representante sindical de cada centro de trabajo que conforme el Sindicato, de no asistir el delegado podrá asistir el subdelegado o un representante que determiné el centro de trabajo en asamblea local debiendo presentar su acta de asamblea debidamente autorizada por los trabajadores la cual deberá tener un quórum de cincuenta más uno.

A cada uno de los representantes que acredite su asistencia se le denominará Delegado Efectivo al Congreso Nacional, el cual deberá presentar una ponencia relacionada con el temario para su discusión.

Cada uno de los Delegados Efectivos al Congreso tendrá derecho a voz y voto para tomar resoluciones que serán presentadas en Asamblea General para ser aprobadas por todos los trabajadores que conforman el Sindicato.

Los trabajadores que quieran asistir libremente al Congreso Nacional de Delegados deberán de presentar una ponencia relacionada con el temario para su discusión, tomando en cuenta que podrán participar en la dinámica determinada por la Asamblea General con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 38

El Congreso Ordinario será celebrado durante la primera quincena del mes de julio de cada año, convocado por el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos 45 días anteriores a la fecha de su realización.

Artículo 39

El Comité Ejecutivo Nacional elaborará la convocatoria para el Congreso Nacional de Delegados, la cual deberá contener como mínimo:

a. Lugar y fecha de celebración
b. Temario
c. Programa de actividades

Artículo 40

Podrá ser convocado un Congreso Nacional Extraordinario cuando los asuntos y/o problemas políticos del Sindicato así lo ameriten. Los Congresos Nacionales Extraordinarios sólo se ocuparán de los puntos para los cuales fueron expresamente citados y se realizará en un máximo de 20 días posteriores a la fecha de su convocatoria.

Artículo 41

El Congreso Nacional de Delegado Ordinario y/o Extraordinario será válido si asiste cincuenta más uno por ciento de los delegados o representantes de los todos los centros de trabajo que integran el Sindicato.

Artículo 42

Las votaciones definitivas del Congreso Nacional de Delegados serán efectuadas en la asamblea plenaria, misma que recibirá las conclusiones de las mesas de trabajo y sus decisiones serán tomadas por la mitad más uno del voto directo de los delegados efectivos, para ser llevadas a asamblea general a fin de ser aprobadas, rechazadas y/o modificadas.

PLENO DE DELEGADOS ORDINARIO Y/O EXTRAORDINARIO

Artículo 43

El Pleno de Delegados Ordinario y/o Extraordinario es un órgano deliberativo, propositivo y resolutivo, en relación a las políticas emanadas, en su ámbito de competencia de los lineamientos generales emanados de las Asambleas Nacionales Generales, Congresos Nacionales de Delegados y Asambleas Locales de Centros de Trabajo.

Artículo 44

El Pleno de Delegados Ordinario y/o Extraordinario tendrá carácter informativo, deliberativo y propositivo, siendo los delegados de cada centro de trabajo los que discutirán, propondrán y tomarán las decisiones para ser llevadas a Asamblea General Nacional o a cualquier órgano de gobierno según sea el caso:

1. El quórum del Pleno quedará constituido por lo menos la mitad más uno de los representantes de centros de trabajo (Delegados Sindicales) que forman parte del Sindicato, mismos que serán elegidos en sus respectivas asambleas locales de centro de trabajo.
2. El Pleno de Delegados Ordinario se realizará los días jueves de cada semana y el Pleno de Delegados Extraordinario se realizará cuando sea necesario. En ambos casos las convocatorias serán hechas por el Comité Ejecutivo Nacional o a petición del 50+1 de los delegados que así lo requiera.
3. El Pleno de Delegados Ordinario y/o Extraordinario será presidido por tres delegados asistentes al pleno, electos al principio del pleno.
4. El Pleno de Delegados Ordinario y/o Extraordinario tendrá facultades para deliberar y proponer sobre asuntos de los trabajadores pertenecientes a los centro de trabajo que conforman el Sindicato y/o en general la situación política y laboral que guarda el Sindicato.

ASAMBLEA LOCAL DE CENTRO DE TRABAJO

Artículo 45

La Asamblea Local de Centro de Trabajo tendrá carácter informativo, deliberativo y propositivo, siendo los trabajadores del Centro de Trabajo quienes tomaran las decisiones que el Delegado Sindical llevará al Pleno de Delegados, Congreso de Delegados o cualquier órgano de gobierno sindical que corresponda.

Artículo 46

La Asamblea Local de Centro de Trabajo se realizará por lo menos una vez al mes o cuando sea necesario, la cual será convocada por el Delegado Sindical cuando así lo amerite o a petición del 50+1 de los trabajadores del Centro de trabajo afiliados al Sindicato.

Artículo 47

La Asamblea Local de Centro de Trabajo será presidida por el Delegado Sindical y un Secretario que será electo al principio de la asamblea el cual tendrá la función de anotar las propuestas y acuerdos que emanen de la asamblea.

Artículo 48

Son atribuciones de la Asamblea Local de Centro de Trabajo:

1. Instrumentar en su ámbito de representación, los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno del Sindicato.
2. Elegir al Delegado Sindical, conforme al presente Estatuto
3. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe de actividades del Delegado Sindical
4. Adoptar resoluciones y formular propuestas para la organización sindical y el programa de acción del Sindicato
5. Adoptar los criterios escalafonarios y de promociones que correspondan a su ámbito dentro del marco de las leyes y normas vigentes.
6. Acordar las medidas tendientes a mejorar las situaciones económica, laboral, profesional, de servicios y prestaciones sociales de sus miembros y proponerlas para su ejecución al Comité Ejecutivo Nacional.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 49

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano sindical responsable de dirigir, coordinar y poner en práctica a nivel general las resoluciones de los diversos órganos

sindicales. Asimismo, es responsable de la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo firmadas con el Instituto Nacional de Bellas Artes, por lo que deberán vigilar que se cumplan estrictamente.

Artículo 50

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional para desempeñar correctamente sus funciones se dedicaran de tiempo completo a dicha labor retirándose durante el periodo de representación sindical de sus labores mediante el otorgamiento de licencia con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal, adquiridas por acuerdos y derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que cubrirá el propio Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 51

El Comité Ejecutivo Nacional estará constituido por:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización
3. Secretaría de Trabajo y Conflictos
4. Secretaría de Previsión y Asistencia Social
5. Secretaria de Finanzas
6. Secretaría de Promoción y Escalafón
7. Secretaria de Orientación y Educación Sindical (Comisión de Relaciones al Exterior)

Artículo 52

Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional en su conjunto:

1. Asumir conforme a los presentes Estatutos, la representación del Sindicato Alterno de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Administrativos, Técnicos y Manuales, (SATINBAL) con plena capacidad jurídica como máximo órgano de coordinación y ejecución.
2. Resolver los problemas laborales que no se hayan podido tramitar en los Centros de Trabajo y los problemas organizativos, informativos y educativos que se presenten a nivel general.
3. Instrumentar y ejecutar los mandatos de los diversos órganos sindicales.
4. Convocar, asistir y coordinar reuniones de trabajadores y Plenos de Delegados
5. Presentar propuestas a la Asamblea General Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria, Congreso Nacional de Delegados y Plenos de Delegados sobre revisiones contractuales y salariales.

6. Rendir un informe anual a la Asamblea General Nacional sobre las actividades y trabajos propios de cada una de las Secretarías y del Sindicato en su conjunto.
7. Asistir a todas las actividades convocadas por el Sindicato.
8. Notificar en pleno de delegados y/o asamblea General Nacional el lugar, hora y fecha de las reuniones que lleve el Comité Ejecutivo Nacional.
9. Respetar y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos
10. Fomentar la integración de comisiones auxiliares para las diversas Secretarías cuando el trabajo lo requiera.
11. Formar parte del Comité de huelga del Sindicato
12. Previa consulta con los Centros de Trabajo que forman el Sindicato elaborar su propio Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Nacional, así como presentar ante dicho órgano programas anuales para cada una de las secretarias en un plazo de 20 días después de concluida la revisión salarial y prestaciones.
13. Presentar un informe de la situación de la Secretarías, al momento de la entrega de las mismas.
14. Presentar un informe de bienes adquiridos durante su gestión.
15. Todas las demás que le confieren los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 53

Son facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

SECRETARÍA GENERAL

1. Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional
2. Actuar como representante del Sindicato en los eventos en que este participe.
3. Resolver los problemas junto con la Secretaría correspondiente y previo acuerdo con los restantes miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Si el problema requiere solución inmediata que no permita previo acuerdo con estos, deberá dar cuenta de las resoluciones ante los diferentes Órganos de Gobierno.
4. Coordinar las actividades de las Secretarías y firmar en unión de la Secretaría que corresponda, la documentación, acuerdos y convenios que le competan.
5. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con la Secretaría de Finanzas.
6. Informar semanalmente de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional ante el Pleno de Delegados y si así fuere solicitado en las sesiones de las Asambleas Generales Nacionales.
7. Expedir y firmar las credenciales de los trabajadores afiliados al Sindicato.

8. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, acuerdos sindicales y Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

1. Asesorarse y coordinarse con los diversos órganos de gobierno del Sindicato en todos los asuntos de organización.
2. Coordinar la organización de las actividades sindicales en los centros de trabajo y servir de enlace entre ellos y el Comité Ejecutivo Nacional.
3. Planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Coordinar a los representantes sindicales en comisiones, en los aspectos generales y en la aplicación de la política sindical.
5. Proyectar y coordinar la aplicación de programas organizativos que haya aprobado la Asamblea General Nacional o el Pleno de Delegados. Orientados al tratamiento, conducción y toma de decisiones de los asuntos sindicales.
6. Promover la actualización permanente de las relaciones de delegados y cuidar que estos sean debidamente citados a las reuniones que correspondan.
7. Representar al Sindicato, cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, en los asuntos y/o eventos de carácter político.
8. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Responsabilizarse del levantamiento y archivos de acceso y acuerdos de las instancias sindicales.
10. Planificar y responsabilizarse del aparato administrativo del Sindicato, sometiendo sus planes a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional o de la Asamblea General Nacional cuando corresponda.
11. Coordinar campañas permanentes de afiliación y organizar los archivos correspondientes.
12. Representar al Sindicato en todo lo concerniente con la relación laboral de los trabajadores del local sindical (comisiones y comisionados)
13. Responsabilizarse de la organización y manejo del archivo central del Sindicato.
14. Coordinarse con la Secretaría de Finanzas para atender las labores de la administración sindical.
15. Informar en las sesiones del Pleno de Delegados y Asamblea General Nacional, sobre las actividades realizadas cuando le sea solicitado.
16. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdas sindicales y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

1. Atender y resolver en coordinación con los responsables de Asuntos Laborales del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las consultas de los afiliados al Sindicato.
2. Representar y resolver en instancias administrativas los conflictos laborales de los afiliados del Sindicato y promover las demandas legales correspondientes, en coordinación con los responsables de Asunto Laborales del Instituto.
3. Vigilar el estricto cumplimiento de las Condiciones Generales de trabajo y acuerdos tomados en los diferentes órganos sindicales. Coordinarse con las demás secretarías de su competencia para el tratamiento y resolución de los asuntos que les correspondan.
4. Asesorar y orientar a los integrantes del Sindicato acerca de sus derechos laborales.
5. Junto con la Secretaría de Organización, llevar registros de las demandas, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el Sindicato.
6. Proponer proyectos de convenios y reglamentos en materia laboral.
7. Vigilar que sean publicadas internamente las soluciones logradas en materia laboral, tanto del Sindicato como de otros sindicatos.
8. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Informar en las sesiones del Pleno de Delegados y Asamblea General Nacional sobre las actividades realizadas si así le fuere solicitado.
10. Atender el seguimiento de las plazas vacantes en coordinación con las Comisiones Mixtas de Admisión.
11. Atender los conflictos derivados del ingreso y el escalafón del personal de base y todos los movimientos de personal.
12. Coordinar el desarrollo del sistema de información sobre afiliados del Sindicato y llevar el registro correspondiente.
13. Informar en las sesiones del Pleno de Delegados y Asamblea General Nacional, sobre las actividades realizadas cuando le sea solicitado.
14. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

1. Representar al sindicato ante el ISSSTE y el FOVISSSTE
2. Promover y realizar las gestiones necesarias para obtener del ISSSTE y de las autoridades del Instituto, las prestaciones que correspondan a los trabajadores, de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo y en acuerdos realizados bilateralmente Sindicato-Instituto.

3. Asesorar a los integrantes del Sindicato en sus derechos y gestiones ante el ISSSTE y el FOVISSSTE.
4. Mantener informados a los integrantes del Sindicato sobre las reformas a la legislación en materia de prestaciones y seguridad social.
5. Promover la ejecución de programas de higiene y seguridad en coordinación con la respectiva comisión mixta (parte sindical)
6. Promover la ejecución de programas que amplíen las prestaciones sociales de los trabajadores y vigilar el funcionamiento de las comisiones que al respecto se formen.
7. Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Conflictos, proyectos de modificaciones contractuales y del Reglamento de Higiene y Seguridad.
8. Mantener información permanente y actualizada sobre las necesidades de vivienda de los trabajadores afiliados al Sindicato.
9. Promover campañas de mejoramiento de servicios y aplicación de derechos del ISSSTE y del FOVISSSTE.
10. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
11. Informar en las sesiones de Plenos de Delegados y Asamblea General Nacional, sobre actividades realizadas, si así fuere solicitado.
12. Todas las demás que le confieren los presentes estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE FINANZAS

1. Tener bajo su responsabilidad el patrimonio y contabilidad general del Sindicato.
2. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato para ponerlo a consideración del Comité Ejecutivo Nacional y una vez aprobado por la Asamblea General Nacional, administrarlo conforme a los criterios emanados de la misma.
3. Formular y presentar mensualmente ante Asamblea General Nacional, un estado de contabilidad, incluyendo corte de caja, poniéndolo a disposición de los integrantes del Sindicato.
4. Conjuntamente con la Secretaría General y conforme a los criterios emanados en Asamblea General Nacional, depositar o invertir los fondos del Sindicato en una institución bancaria y/o financiera. Ejecutar los retiros de fondos para gastos corrientes junto con la Secretaría Nacional.
5. Rendir cada tres meses al Pleno de Delegados y en nombre del Comité Ejecutivo Nacional, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato.
6. Proporcionar a los trabajadores los datos que le soliciten relativos del patrimonio y manejo de los fondos del Sindicato.

7. Presentar ante el Pleno de Delegados o Asamblea General Nacional, en su caso, estudios y proyectos tendientes tanto a incrementar el patrimonio del Sindicato como a mejorar la administración de este.
8. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Informar en las sesiones de Pleno de Delegados y Asamblea General Nacional, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
10. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN

1. Mantener actualizado el Catálogo General de puestos institucionales de los trabajadores del Instituto.
2. Llevar a cabo cálculos y proyecciones salariales con base en los presupuestos autorizados por la Cámara de Diputados para el renglón de las previsiones laborales y económicas.
3. Elaborar los analíticos de plaza, manteniendo actualizada la información del número total de plazas y categorías que se tienen registradas en el Instituto.
4. Informar de las actualizaciones de los tabuladores salariales según la Evolución Salarial que logre el Sindicato en la Negociación Salarial y de Prestaciones.
5. Asesorar a los Delegados Sindicales en materia de los movimientos de escalafón que se presente y en que se puedan ver beneficiados los trabajadores del Instituto.
6. Vigilar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a ingresar al Instituto, así como participar en las evaluaciones que correspondan.
7. Mantener informado a la Secretaría General de los avances de los procesos de escalafón e ingresos.
8. Mantener de manera permanente la intervención, elaboración y difusión de los cursos de capacitación para el trabajo que el Instituto proporcione a sus trabajadores.
9. Gestionar ante las autoridades el cumplimiento de su obligación de proporcionar la permanente capacitación, actualización y superación profesional de los trabajadores de Instituto en Instalaciones públicas y privadas.
10. Garantizar los ascensos escalafonarios y las claves correspondientes, así como emitir las basificaciones y dictámenes juntamente con las comisiones Mixtas de Escalafón.

11. Pugnar por el establecimiento de un reglamento de promociones en forma bilateral con el Instituto, que incluya cambios de adscripción de centro a centro, permutas e interinatos.
12. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
13. Informar en las sesiones de Pleno de Delegados y Asamblea General Nacional, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
14. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL (COMISIÓN DE RELACIONES AL EXTERIOR)

1. Realizar campañas permanentes de difusión y discusión de los Estatutos, de los Reglamentos Internos de los diversos órganos sindicales, de las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos Internos, en coordinación con la Secretaría General y Secretaría de Organización.
2. Coordinarse con los responsables de la Secretaría General y Secretaría de Organización para el diseño e instrumentación de los programas de educación y capacitación sindical, así como para la realización de eventos políticos-culturales que contribuyan a la elevación de la conciencia política de los afiliados al Sindicato.
3. Preparar estudios sobre la situación de los trabajadores del país y sobre la condición social y el nivel de vida de los afiliados al Sindicato, participando en la elaboración de los proyectos de revisión contractual y salarial.
4. Realizar estudios críticos sobre el sistema educativo-cultural del país promoviendo la participación de los trabajadores sindicalizados.
5. Crear y dirigir la Comisión Editorial del Sindicato, así como una publicación de carácter técnico-analítico acerca del movimiento sindical.
6. Representar al Sindicato en todos los actos culturales y coordinar los eventos en los que este participe.
7. Impulsar la creación y funcionamiento del acervo histórico del Sindicato.
8. Promover y coordinar el trabajo de organización y educación de las mujeres del Sindicato.
9. **En materia de Prensa y Propaganda:**

a) Dirigir y administrar la publicación regular del Sindicato
b) Difundir los principios, intereses y objetivos del Sindicato.
c) Difundir entre los trabajadores las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones de trabajo.
d) Garantizar mediante los canales adecuados, el flujo permanente de información, actas, convenios y acuerdos en todas las instancias del Sindicato.

e) Coordinar la actividad propagandística que el Sindicato considere conveniente.
f) Organizar la hemeroteca del Sindicato, sosteniendo el canje de publicaciones y la suscripción de órganos periodísticos de naturaleza socioeconómica, política y cultural.
g) Ser vocero oficial de Sindicato ante los medios de información, formulando previo acuerdo con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los boletines y declaraciones del mismo.

10. En materia de la Comisión de Relaciones al Exterior:

a) Establecer y desarrollar relaciones con otras organizaciones sindicales independientes y democráticas conforme a lo establecido en la Declaración de Principios y en los presentes Estatutos.
b) Promover la solidaridad del Sindicato y hacia él de organizaciones y sectores afines.
c) Desarrollar de manera privilegiada relaciones con otras agrupaciones sindicales universitarias del país y con organizaciones sociales vinculadas con la cultura.
d) Realizar análisis, actividades y poner en funcionamiento mecanismos para elevar los niveles de conocimiento y participación de los afiliados al Sindicato en las luchas sindicales y democráticas del país.

11. Acordar todos los asuntos a su cargo con la Secretaría General y con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
12. Informar en las sesiones de Pleno de Delegados y Asamblea General Nacional, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
13. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 54

Delegados Sindicales

Los Delegados Sindicales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Representar a los compañeros de su Centro de Trabajo en todo momento ante la autoridad competente de conformidad a los lineamientos que establezcan los Órganos Nacionales de Gobierno Sindical.
2. Atender la convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional para los Plenos de Delegados, en las que se deberá levantar el acta respectiva.
3. Servir de enlace permanente entre los órganos de gobierno del Sindicato y sus compañeros del Centro de Trabajo.
4. Convocar a sus compañeros del centro de trabajo a celebrar reuniones de trabajo y/o asambleas locales.
5. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos tratados en las reuniones a que se le convoque

6. Velar por la observancia de los acuerdos de los órganos de Gobierno del Sindicato
7. Ser electo en Asamblea Local del Centro de Trabajo, así como ser removido cuando los trabajadores del centro de trabajo así lo decidan.

Artículo 55

Comisión Interna de Asuntos Laborales

Para velar por el correcto funcionamiento de los órganos sindicales será constituida La Comisión Interna de Asuntos Laborales.

Artículo 56

La Comisión Interna de Asuntos Laborales deberá ser constituida cada cuatro años una vez constituido el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 57

La Comisión Interna de Asuntos Laborales está facultada para ejercer sus funciones ante cualquiera de los órganos de gobierno del Sindicato, así mismo está facultada para proponer resoluciones a los órganos de gobierno del Sindicato en cuanto a la aplicación de los presentes estatutos.

Artículo 58

La Comisión Interna de Asuntos Laborales será electa de la siguiente manera:

a) Será constituida por cuatro Delegados o Representantes Sindicales de Centro de Trabajo electos por voto secreto, universal y directo sobre candidatos propuestos en Pleno de Delegados, posteriormente será ratificada en Asamblea General Nacional.
b) La comisión Interna de Asuntos Laborales trabajará conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional cuando así lo requiera o cuando los diferentes Órganos Sindicales así se lo demanden.
c) La Comisión Interna de Asuntos Laborales no dispondrá de tiempo liberado permanente, sólo cuando el trabajo así lo requiera.
d) Ser integrante de la Comisión de Asuntos Laborales no prohíbe ser electo y/o trabajar en otra comisión o cargo sindical.
e) En caso de renuncia de uno de los integrantes corresponderá al Pleno de Delegados realizar nuevamente una elección, bajo las mismas normas establecida para su elección.

Artículo 59

Son Facultades y Obligaciones de la Comisión Interna de Asuntos Laborales las siguientes:

1. Apoyar el cumplimiento de las tareas sindicales
2. Apoyar el cumplimiento de los acuerdos de Plenos de Delegados, Congreso de Delegados o Asamblea General Nacional.
3. Obtener de los diferentes órganos sindicales y miembros del Sindicato, la información, los recursos, la cooperación necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.
4. Llegado el caso, practicar las investigaciones necesarias, ya sea a iniciativa propia o bien cuando algún afiliado al Sindicato lo demande.
5. Guardar discreción en los asuntos que trate.
6. Asistir a todos los eventos sindicales
7. Todas las demás que le confieran los presente Estatutos, los acuerdos sindicales y su reglamento interno.

CAPÍTULO VI

Actos Previos a la Instalación de Asamblea General Nacional y Congreso Nacional de Delegados

Artículo 60

Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea General Nacional, al Pleno de Delegados, al Congreso Nacional de Delegados y a la Asamblea Local de Centro de Trabajo, aquellos miembros que cumplan con el requisito mínimo de la filiación y que se señalará en la convocatoria respectiva.

Artículo 61

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o su representante, tratándose del Congreso Nacional de Delegados, de la Asamblea General Nacional, del Pleno de Delegados y de la Asamblea Local de Centro de Trabajo, en la fecha y horarios señalados para iniciar la sesión del órgano de Gobierno que corresponda , ordenará pasar lista de Presuntos Delegados, y una vez que haya comprobado que está la mayoría , hará la declaración de apertura y dará a conocer el Orden del día conforme al cual proseguirán los trabajos hasta agotar el orden del día.

Artículo 62

El Orden del Día al que deberá sujetarse la Asamblea, será el siguiente:

1. Lista de asistencia
2. Instalación Legal de la Asamblea
3. Elección de un secretario y dos escrutadores para integrar la mesa de debates
4. Lectura del acta de la Asamblea anterior

5. Lectura de la correspondencia recibida
6. Informe del Comité Ejecutivo Nacional o Delegado del Centro de Trabajo
7. Discusión y análisis de los asuntos de la agenda para los que fue convocada la Asamblea
8. Problemas específicos de carácter general que confronte el Sindicato o el Centro de Trabajo según sea el caso
9. Clausura de la Asamblea.

Artículo 63

Instalada legalmente la sesión de trabajo de cualquier órgano de Gobierno, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún miembro o Delegado Efectivo o grupo de ellos, y con los que están presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el Orden del Día.

Sólo podrá suspenderse la sesión cuando impere desorden, y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

La sede de la sesión de trabajo de los Órganos de gobierno podrá ser cambiada si a juicio de quien la preside, no se reúnen las condiciones que garanticen la integridad a la misma, En este supuesto, el Presidente de la Mesa de Debates anunciará el cambio de sede, quedando con ello notificados legalmente los asistentes al evento convocado.

Articulo 64

Cada Órgano de Gobierno será dirigido por una Mesa de debates, En todos los casos estarán integrados por un Presidente, un secretario de actas y dos escrutadores.

Artículo 65

La elección del Presidente, Secretario de Actas y Escrutadores, será realizada por la Asamblea Plenaria, individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los Agremiados o Delegados presentes, según sea el caso.

Artículo 66

El Secretario de Actas deberá llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en la Asamblea Plenaria a fin de consignarlos en las actas respectivas.

Artículo 67

El Presidente que dirija los debates, tiene facultades para:

1. Conceder la palabra a los agremiados o Delegados Efectivos

2. Conceder la palabra a los Agremiados o Delegados Efectivos que así lo soliciten para presentar mociones sobre asuntos de interés para la asamblea
3. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los Delegados, cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que este a discusión
4. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de Debates estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal, igualmente cuando esté fuera del tema o se exceda del tiempo máximo permitido.
5. Declarar recesos de la Asamblea Plenaria cuando lo considere necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma.
6. Dar a conocer el resultado de las votaciones
7. Clausurar los trabajos de la sesión de trabajo, una vez que se haya agotado el Orden del Día.

Artículo 68

Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y por conducto del Presidente de la Mesa de los Debates las darán a conocer a la Asamblea Plenaria, así mismo, auxiliaran a los Secretarios en la elaboración de las actas.

Artículo 69

La Mesa de los Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea Plenaria que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo Nacional en forma inmediata, la documentación correspondiente.

Artículo 70

Las Actas de Asamblea Plenaria serán levantadas por triplicado y deberán ser firmadas y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan invariablemente serán asentados en ellas y serán de observancia obligatoria para todos los agremiados.

CAPÍTULO VII

De la Elección de Dirigentes Sindicales

Artículo 71

Los trabajadores afiliados al Sindicato ejercerán democráticamente su vida política sindical, la cual se expresará por medio de la libre discusión y votación de sus posiciones en los diversos procesos electorales que se realicen en su seno. La votación y sus resultados serán la expresión de la voluntad de los integrantes del Sindicato y su mandato deberá ser respetado en todos los casos.

Artículo 72

Todo afiliado al Sindicato tendrá derecho a:

a) Votar para renovar cualquier representación sindical una vez que tenga antigüedad sindical mínima de 30 días. Ser votado para cualquier cargo de elección, así como ser electo para cualquier puesto o comisión que le sea asignado por los trabajadores sindicalizados, teniendo en cuenta lo establecido en los presentes estatutos.

b) Organizarse con fines electorales o de tendencia en el ámbito interno del Sindicato.

Artículo 73

En ningún caso un afiliado al Sindicato podrá ocupar más de un cargo de elección sindical simultáneamente. De igual manera, ningún integrante del Comité Ejecutivo Nacional podrá reelegirse en el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente. Para este efecto la Comisión Interna de Asuntos Laborales se considera instancia inferior a los cargos sindicales que representa el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que los miembros de las primeras si pueden aspirar a participar en la elección de Comité Ejecutivo Nacional. Una excepción a este principio serán los casos de afiliados que hayan venido ocupando un cargo de manera interina cubriendo el periodo de otra persona, ya que en este caso si podrá reelegirse en el mismo cargo.

Artículo 74

En ningún caso un afiliado que ya ocupe un cargo sindical podrá renunciar a el con el fin de contender por otro cargo sindical distinto, para poder participar como candidato en una contienda electoral deberá previamente concluirse el periodo de representación par el cual se fue electo. Una excepción a lo anterior será el caso de los interinatos

Artículo 75

Para el nombramiento de representantes del Comité Ejecutivo Nacional interinos, se procederá de la siguiente forma.

a) Ya sea todos sus miembros o uno de ellos, en todo momento se decidirán por votación universal, directa y secreta, debiéndose emitir la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO VII

Comisión Electoral

Artículo 76

La Comisión Electoral es un órgano colegiado depositario de la autoridad electoral, con independencia para emitir sus propias resoluciones, en los términos del presente Estatuto, está obligado a cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto y demás ordenamientos legales, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Nacional, Congreso Nacional de Delegados y Pleno de Delegados.

Artículo 77

La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo de la Comisión Electoral.

Artículo 78

La Comisión Electoral se integra por un Presidente de Debates, un Secretario de Acta y Acuerdos de la Asamblea y dos Escrutadores electos en Asamblea General Nacional. Para su elección se requiere, al menos, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea General. Los integrantes de la Comisión Electoral durarán en su cargo hasta la culminación absoluta del proceso electoral; quienes hayan integrado la Comisión Electoral no podrán, en el periodo inmediato al término de su gestión, ocupar comisión sindical ni cargo alguno en el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 79

Para ser miembro de la Comisión Electoral, además de los requisitos señalados en el presente Estatuto requiere:

1. Gozar de buena reputación y probada honestidad
2. No ser dirigente de partido político alguno o agrupación política identificada como tal.
3. No tener antecedentes penales
4. No tener cargo ni comisión sindical alguna

Artículo 80

La Comisión Electoral tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Comprobar la elegibilidad de los candidatos
2. Supervisar el proceso de votación de escrutinio y cómputo general
3. Resolver las inconformidades que sean interpuestas en contra de procesos de elección de dirigentes e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo Nacional.

4. Emitir o actualizar el Reglamento del Proceso Electoral del Sindicato
5. Resolver dudas o situaciones no previstas en el Estatuto o en la Convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección
6. Aplicar sin excepción las sanciones que deriven de la violación al Reglamento que norme todo el proceso electoral
7. Las demás que le confiera el presente Estatuto

Artículo 81

Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes para su validez cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos o decisiones serán definitivos, siempre y cuando se haya dado respuesta a todas las inconformidades por parte de los participantes.

Artículo 82

Para el desempeño de sus funciones la Comisión Electoral contará con el apoyo y colaboración que deberán brindarle los Órganos Ejecutivos del Sindicato.

Artículo 83

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afectan los resultados de los mismos.

Artículo 84

Las resoluciones que adopte la Comisión Electoral podrán tener los efectos siguientes:

1. Confirmar los resultados generales de la elección
2. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente de mayoría o de asignación por representación proporcionalidad
3. Confirmar o revocar resoluciones

CAPÍTULO VIII

Reglas Generales para la Elección de Dirigentes Sindicales

Artículo 85

El proceso para la elección de Dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este capítulo, las demás normas aplicables de Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expida.

Artículo 86

Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos señalados en el presente Estatuto.

Artículo 87

Serán formas de elección las siguientes: El voto directo, secreto y nominal.

Artículo 88

El voto directo, secreto y nominal, se utilizará para la elección de dirigentes en todos los ámbitos.

Podrá llevarse a cabo la elección a través del voto universal, libre, directo y secreto, en todos los ámbitos, cuando existan circunstancias especiales y previo acuerdo de la Asamblea General Nacional, del Congreso Nacional de Delegados o del Órgano de Gobierno que se trate.

Artículo 89

La elección de la Comisión Electoral se efectuará en la Asamblea General Nacional correspondiente por voto libre, directo y secreto de todos los miembros activos con derecho a voto y que se encuentren registrados en el padrón general de agremiados que el Comité Ejecutivo Nacional deberá proporcionar para tales fines.

Artículo 90

Cuando se trate de Asamblea General en la que deben elegirse dirigentes, la convocatoria que al efecto expidan los órganos facultados, además de las características que deben reunir en los términos de este estatuto, señalará:

1. Requisitos para la elección de Comité Ejecutivo Nacional
2. Requisitos y plazos para el registro de planillas, de acuerdo a la elección de que se trate
3. Los demás elementos que la Comisión Electoral competente considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

CAPÍTULO IX

Proceso de Elección

Artículo 91

El día y lugar que determine la convocatoria, se realizará la Asamblea General Nacional para elección de la Comisión Electoral. El acto de instalación y apertura

de la Asamblea se llevará a cabo en los términos establecidos para cada una de ellas en el presente Estatuto.

Artículo 92

Las etapas que comprende el proceso de elección son:

1. Registro de planillas
2. Recepción de la votación
3. Escrutinio y cómputo
4. Declaración de resultados de mayoría
5. Toma de Protesta

Artículo 93

Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, el registro se efectuará por planillas. La solicitud de registro correspondiente deberá contener:

1. Nombre de la planilla y del representante de la misma
2. Los nombres de los integrantes de la planilla, que se propongan para ocupar cada uno de los cargos
3. A la solicitud de registro se deberán acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como el programa de trabajo de la plantilla

Artículo 94

El registro de planillas para contender en la elección se efectuará ante la Comisión Electoral, salvo que se hubiese dispuesto otro procedimiento en la Asamblea General Nacional respectiva.

Artículo 95

Recibidas las solicitudes de registro, la Comisión Electoral, analizará y determinará la procedencia del registro formal de planilla, en caso de que una de las planillas o un integrante de ésta no reúna debidamente los requisitos exigidos, esta circunstancia se hará de su conocimiento por parte de la Comisión Electoral otorgándoles un plazo para subsanar la deficiencia, en caso de que alguna planilla incumpla con este último, se tendrá por no registrada.

En caso de que un integrante de planilla no reúna los requisitos exigidos, podrá ser sustituido por otro.

Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas podrá formar parte de otra, tampoco podrán realizarse combinaciones o fusiones entre sí en ninguna circunstancia.

Artículo 96

La Comisión Electoral podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes;

1. Ejerzan violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de cualquier miembro del Sindicato
2. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Comisión Electoral y/o obstaculicen el desempeño de sus funciones
3. Realicen actos contrarios o violatorios al Estatuto o al contenido de las Convocatoria.

Articulo 97

La Comisión Electoral dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro el mismo recinto donde se encuentre efectuando la Asamblea General para la votación.

Artículo 98

La Comisión Electoral indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos del sindicato, señalando la urna o urnas en que deban hacerlo.

Artículo 99

Concluida la votación la Comisión Electoral procederá a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta. Para este proceso, de los votos emitidos se considerarán los válidos y los nulos.

Artículo 100

Concluido el cómputo el Presidente, el Secretario o Secretarios de la Mesa de Debates procederán a elaborar el Acta de Escrutinio y cómputo de la votación, debiendo entregar una copia a cada planilla que hubiera contendido. El Presidente de la Asamblea hará público el resultado de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos.

Artículo 101

Una vez integrado el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente de la Mesa de los Debates o quien este determine. Atendiendo al Orden del Día, tomará la Protesta Estatutaria.

CAPÍTULO X

Acto de Protesta Sindical

Artículo 102

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, legalmente electos quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la Asamblea General Nacional que los elija, o ante el órgano de Gobierno Sindical facultado para tomarla, La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la Nación; los Documentos Básicos y los Acuerdos de todos los Órganos de Gobierno Sindical del Sindicato Alterno de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Administrativos, Técnicos y Manuales, ¿así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?"

Dirigentes electos: "Si, protesto"

Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato Alterno de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Administrativos, Técnicos y Manuales y México, se los demanden".

Artículo 103

La protesta habrá de rendirse individualmente y obliga a cada uno de los dirigentes electos a cumplir con los preceptos señalados en el artículo anterior.

Articulo 104

Rendida la protesta, el dirigente de mayor jerarquía del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo ejercicio termina, procederá a entregar al Comité Ejecutivo Electo: la Bandera Nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Documentos Básicos, Reglamentos y Emblema del Sindicato.

CAPÍTULO XI

Medios de Impugnación

Artículo 105

La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo de la Comisión Electoral y los órganos de Gobierno del Sindicato, depositarios de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

Artículo 106

La interposición de las inconformidades corresponde a los candidatos que integran las planillas a través de sus representantes acreditados ante la Comisión Electoral.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección. En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

Artículo 107

Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

1. Deberán presentarse por escrito
2. Se hará constar el nombre de quien interpone la inconformidad y domicilio para recibir notificaciones.
3. deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al inconforme
4. Señalará los preceptos estatutarios o de la Convocatoria presuntamente violadas y la relación de los hechos en que se base la impugnación
5. Anexar las pruebas que considere, relacionándolas con las irregularidades expresadas en su escrito
6. Deberá ir firmada por quien la promueve

Articulo 108

Las inconformidades interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas, una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercer perjudicado para que, en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. La Comisión Electoral procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contendrá los siguientes aspectos:

1. La fecha, lugar y Comisión Electoral que la dicta
2. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos
3. El análisis de los agravios señalados
4. La valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas
5. Los fundamentos legales de la resolución
6. Los puntos resolutivos
7. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Articulo 109

Las resoluciones que dicte la Comisión Electoral podrán tener los efectos siguientes:

1. Confirmar los resultados generales de la elección; o
2. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente de mayoría o de asignación por representación proporcional.

Artículo 110

Sólo procederá la nulidad de la elección cuando en el procedimiento concurran violaciones graves al Estatuto o a la Convocatoria y los efectos de aquellas violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

Artículo 111

La Comisión Electoral pondrá en conocimiento de los órganos de Gobierno Sindical, para que procedan en consecuencia.

Artículo 112

Las resoluciones emitidas por la Comisión Electoral correspondiente serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

Artículo 113

De acuerdo con el sentido de la resolución, la Comisión Electoral respectiva proveerá lo conducente y lo comunicará al Comité Ejecutivo Nacional, ya sea la confirmación o cuando deba convocarse a nueva elección.

CAPÍTULO XII

Bienes Patrimoniales del Sindicato

Artículo 114

El patrimonio del Sindicato estará integrado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad del Sindicato, así como los que en el caso futuro obtenga para cubrir las necesidades emanadas de su desempeño.
b) Las aportaciones económicas de sus afiliados de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
c) El dinero en efectivo y valores financieros que le pertenezcan.
d) Las donaciones que le sean otorgadas, siempre y cuando no implique violaciones a los presentes Estatutos. Las aportaciones o bienes acordados en las Condiciones Generales de Trabajo con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 115

Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% de sus percepciones con clave de pago No. 07:

1. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Nacional.
2. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad integra de estos
3. Las cuotas sindicales que deben aportar los trabajadores, en el caso en que no se pueden efectuar los descuentos. Se cubrirán en la forma en que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 116

Todas aquellas cuotas extraordinarias que se propongan por el Comité Ejecutivo Nacional para fines especiales deberán ser aprobadas en la Asamblea General Nacional para que tengan efecto de descuento a los trabajadores, independientemente de los pagos hechos por concepto de cuotas ordinarias.

Artículo 117

Todos los afiliados al Sindicato, desde el momento en que sus Estatutos han sido aprobados, otorgan su consentimiento para que las dependencias y organismos que integran a él Instituto Nacional de Bellas Artes les descuente de sus salarios las cuotas ordinarias establecidas en el artículo inmediato anterior.

Artículo 118

La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los criterios emanados de la Asamblea General Nacional, de acuerdo con las atribuciones que le otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 119

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga el Sindicato deberán ser recibidos por la Secretaría de Finanzas, quien, bajo su absoluta responsabilidad los depositará o invertirá en la institución bancaria y/o financiera que acuerde la Asamblea General Nacional.

Articulo 120

La Secretaría General deberá ser informada sobre el movimiento de los fondos del Sindicato. Los gastos corrientes se harán previa aprobación escrita por la Secretaría General y la secretaría de Finanzas, Esta última es la responsable de los registros

adecuados y de presentarlos cuando los trabajadores que integran el Sindicato lo requieran.

Artículo 121

El Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de la secretaría de Finanzas, presentará:

a) Un informe trimestral detallado de los ingresos y egresos del Sindicato en Asamblea General Nacional
b) Un balance general anual a la Asamblea General Nacional
c) Un proyecto de presupuesto anual para su discusión y aprobación en su caso, en el seno de la Asamblea General Nacional.

Artículo 122

Cuando el Pleno de Delegados o la Asamblea General Nacional o Asamblea Local de Centro de Trabajo, soliciten al Comité Ejecutivo Nacional cualquier estado financiero del Sindicato, éste deberá presentarlo en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo 123

En caso de disolución del Sindicato (decisión que se tomará de Acuerdo al Artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo), los bienes que forman parte del patrimonio del mismo se subastarán públicamente y los fondos que se recaben se repartirán a partes iguales entre los afiliados que en ese momento tengan vigentes sus derechos sindicales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea Constitutiva del Sindicato.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en ellos, se resolverán en base a la justicia, a la democracia y al respeto a la ley.

TERCERO.- El presente Estatuto únicamente podrá ser actualizado y modificado por el Congreso de Delegados, siempre a petición de La Asamblea General Nacional, exigiendo la participación de los Delegados Sindicales a través de propuestas que emanen de las Asambleas de Centro de Trabajo.

CUARTO.- En la Asamblea General Constitutiva habrán de elegirse a los miembros del primer Comité Ejecutivo Nacional.

QUINTO.-La elección de los Comités Ejecutivos Nacionales subsecuentes al primer comité electo por asamblea constitutiva, se efectuará conforme a lo señalado en estos Estatutos. Convocándose a elecciones para el siguiente Comité Ejecutivo Nacional en términos del capítulo correspondiente de los presentes estatutos, las elecciones se llevarán a cabo en los primeros días del mes de septiembre de cada cuatro años.

SEXTO.- En tanto no se obtenga el acuerdo con el Instituto para que el mismo lleve a cabo el descuento de las cuotas sindicales por nómina, los afiliados deberán cubrir las mismas en forma directa a la Secretaría de Finanzas.

SÉPTIMO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para llevar a cabo el trámite de registro de la organización sindical ante la autoridad competente, suscribiendo la documentación necesaria, por conducto de la Secretaría General y la Secretaría de Organización, además de resolver cualquier trámite complementario o en su caso, el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Ciudad de México a 31 de enero del 2020.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Lucio Orozco Acevedo
SECRETARIO GENERAL

Juan Manuel Ramírez García
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Paulo César Águila Pedraza
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Leticia Peláez Quevedo
SECRETARIO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Daniel Sánchez Oliver
SECRETARIO DE FINANZAS

Alexandra Isabel Rangel Bello
SECRETARIO DE PROMOCION Y ESCALAFON

Alejandra López González
SECRETARIO DE ORIENTACIÓN Y EDUCACION SINDICAL

TRIBUNAL FEDERAL DE CONC
ESTADOS UNIDOS
MEXICC
ORMACIÓN DE
ARCI